

**RES. EXENTA D.J. N° 108-841-2014**

**ROL N° 120-2014**

**TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS,  
PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 27 de noviembre de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-327-2014 y 108-469-2014; la presentación de **Zacyc Inversiones Ltda.**, de 12 de junio de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-327-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Zacyc Inversiones Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 30 de mayo de 2014, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 12 de junio de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó una serie de documentos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado desarrolla una serie de alegaciones relativas a los cargos formulados, argumentos que son analizados en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**Quinto)** Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-469-2014, de fecha 28 de julio de 2014, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos individualizados en dicha resolución, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en destino el día 1° de agosto de 2014, según consta en el expediente administrativo, sin perjuicio de lo cual el sujeto obligado no rindió prueba alguna.

**Sexto)** Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por **Zacyc Inversiones Ltda.** en su escrito de descargos de 12 de junio de 2014, y analizando la prueba incorporada al presente procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

**I.- Consideraciones preliminares.**

En su presentación de descargos, **Zacyc Inversiones Ltda.** desarrolla argumentaciones específicas relativas a los motivos por los que, según su opinión, los hechos observados por este Servicio durante la fiscalización

realizada no configuran los incumplimientos de fondo si no que sólo de forma, indicando asimismo que posee una empresa pequeña y bien estructurada en el control interno, procesos de auditoría, y control de los clientes.

Además, en sus descargos el sujeto obligado efectúa algunas consideraciones generales en relación al proceso de fiscalización realizado por este Servicio, relativas a la corrección de las situaciones observadas y que posee procedimiento con aplicación práctica, los que pese a no estar escriturados sí se han ejecutado en la práctica diaria.

**a.- En cuanto a la corrección de situaciones observadas.**

En su presentación de 12 de junio de 2014, el sujeto obligado señala que, luego de la fiscalización realizada se abocó a corregir las observaciones planteadas por la UAF, indicando en este sentido que el cajero de la empresa quien se desempeñaba como Oficial de Cumplimiento, ya no cumple la función de cajero, atendida la importancia del cargo, siendo reemplazado como cajero, por don Juan Ávila Cabrera.

Indica además que reconoce no poseer un procedimiento para el manejo confidencial de la información un procedimientos internos que garanticen confidencialidad de la información ante una operación sospechosa como asimismo su reporte en el menor tiempo posible, sin embargo indica que se ha asesorado por un especialista y pondrá fin a sus falencias actualizando su funcionamiento conforme a la regulación vigente.

**b.- En cuanto poseer procedimientos incluidos en su manual de cumplimiento, indica que pese a que dicho manual tiene falencias y es escueto, dicha situación es suplida por la práctica del trabajo diario.**

El sujeto obligado señala que tiene experiencia de más de 30 años en el mercado cambiario, que tiene control de sus operaciones, que posee procedimientos incluidos en su manual de cumplimiento, manual que pese a tener falencias y ser escueto, es la práctica del trabajo diario el que revela que observa las alertas y le permite tener un control de las operaciones y gestión de sus clientes, adjuntando al efecto una serie de documentos que detallan en anexo N° 1, varios registros que se enuncian: Ficha cliente (Corporación de Promoción Turística); copia de verificación en listas Resolución Naciones Unidas señaladas por la Unidad de Análisis Financiero (Representante legal CPT); consulta S.I.I. (Empresa CTP); factura de venta; factura de cobro de comisión; datos entregados por cliente para generar la operación de transferencia; instructivo de transferencia; copia de swift; declaración de origen de fondos (Empresa CPT).

En relación al hecho que no cuenta con procedimientos escritos para el reporte de operaciones sospechosas, el sujeto obligado señala que al hacer el ingreso de sus clientes, hace implícitamente un análisis de operaciones sospechosas, acompañando antecedentes al efecto en anexo N° 2, que contiene los siguientes antecedentes: Ficha de cliente (Sr. Cristián Vicuña); verificación de listas Resolución Naciones Unidas); comprobante de operación; solicitud de transferencia; copia de swift.

Respecto a que posee procedimientos que permiten verificar si acaso sus clientes están incorporados a las listas de Talibanes y Al Qaeda, indica que revisa las listas consolidadas de las Resoluciones N° 1267 y 1988 de Naciones Unidas a lo que ha agregado la revisión de la lista SDN que incluye entre otras, las sanciones contra Irán y Corea del Norte, acompañando antecedentes al efecto en anexo N° 3: menú de consulta listas consolidadas; búsqueda de coincidencias; reporte final.

Finalmente, el sujeto obligado reconoce que el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la empresa no posee un procedimiento sobre el manejo confidencial de una operación sospechosa y cómo detectarla, pero indica que ha buscado asesoría externa en esta materia y actualizará sus documentos internos de acuerdo a la normativa vigente.

**II.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en particular a lo indicado:**

**1. Respecto a contar con procedimientos de debida diligencia del cliente (DDC), que permitan reportar operaciones sospechosas realizadas hacia o desde países de alto riesgo, no cooperantes o denominados paraísos fiscales exigidos por el párrafo IX de la Circular UAF N° 49, de 2012.**

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo IX de la Circular UAF N° 49, de 2012, radica en la inexistencia de los procedimientos de verificación y de debida diligencia que exige la normativa dictada por la Unidad de Análisis Financiero, en particular aquellos relativos a contar con procedimientos que permitan detectar y analizar las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales.

Tal hecho se constató en la revisión efectuada por este Servicio, según se desprende de los antecedentes expuestos en Informe de Verificación de Cumplimiento N° 95/2013, de fecha 3 de enero de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, como asimismo de la declaración firmada por el representante legal del sujeto obligado, de fecha 3 de diciembre de 2013.

En sus descargos, **Zacyc Inversiones Ltda.** si bien no se refiere a este punto en particular, sí hace referencia a que posee control de las operaciones y gestión de sus clientes de manera general, y también que efectúa revisiones a las listas de Talibanes y Al Qaeda.

Teniendo presente lo anterior, a la fecha de la fiscalización realizada fue posible constatar la inexistencia de procedimientos de debida diligencia del cliente (DDC), que permitan reportar operaciones sospechosas realizadas hacia o desde países de alto riesgo, no cooperantes o denominados paraísos fiscales exigidos por el párrafo IX de la Circular UAF N° 49, de 2012.

De esta manera, entendiéndose que existe una presunción de certeza respecto de las actas de inspección levantadas por los funcionarios de la UAF al momento de efectuar la fiscalización, esto tiene como efecto que debe ser el sujeto obligado quien debe aportar las pruebas necesarias durante la tramitación del procedimiento sancionatorio que le permitan negar los hechos que el órgano sancionador debe dar por ciertos, situación que en estos autos infraccionales no ocurrió.

En este sentido, y de las probanzas rendidas por **Zacyc Inversiones Ltda.**, es posible concluir que la empresa, a la fecha de la referida fiscalización, no dio cumplimiento a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

**2. Respecto de contar con procedimientos que permitan verificar la relación de los clientes con el movimiento Talibán o Al-Qaeda y reportar operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012.**

En conformidad a lo establecido en la mencionada circular, los sujetos obligados deben poner especial atención en las transacciones que intenten realizar personas pertenecientes al movimiento talibán o Al-Qaeda, lo que además significa contar con la capacidad de detectar este tipo de operaciones.

En la práctica y de acuerdo a la fiscalización in situ efectuada, el sujeto obligado no cuenta con los procedimientos que exige la circular en comento.

Tal hecho se constató en la revisión efectuada por este Servicio, según se desprende de los antecedentes expuestos en Informe de Verificación de Cumplimiento N° 95/2013, de fecha 3 de enero de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, como asimismo de la declaración firmada por el representante legal del sujeto obligado, de fecha 3 de diciembre de 2013.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto en el párrafo precedente, **Zacyc Inversiones Ltda.** en sus descargos señaló lo contrario, indicando que sí posee procedimientos, que trabajan con un programa que se alimenta de la información del web site de la UAF que les permiten verificar a los clientes en listas de Talibanes y Al Qaeda, no obstante lo cual se constató durante la fiscalización la inexistencia de evidencias que den cuenta de lo aseverado por el sujeto obligado, como tampoco el sujeto obligado explicó el motivo de esta información contradictoria.

En consecuencia, de la revisión de los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero, así como lo señalado el sujeto obligado en el presente proceso, resulta evidente concluir que la empresa, a la fecha de la referida fiscalización, no había dado cumplimiento a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

**3. Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo I, de la Circular UAF N° 49, de 2012, en lo referido a contar con procedimientos internos que garanticen confidencialidad de la información ante una operación sospechosa como asimismo su reporte en el menor tiempo posible.**

Durante la fiscalización realizada por este Servicio, se constató la inexistencia de procedimientos formalizados en documentos vigentes a la fecha de la revisión efectuada, en relación al cumplimiento de estas instrucciones, no existiendo tampoco constancia respecto de su ejecución.

Lo anterior fue corroborado a partir de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 95/2013, de fecha 3 de enero de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, en cuanto fue posible constatar que revisado el Manual de Procedimiento Antilavado de Dinero proporcionado por la entidad fiscalizada, éste no contiene un procedimiento que garantice la necesaria confidencialidad que debe tener la información de una operación sospechosa, como tampoco su reporte en el menor tiempo posible.

En sus descargos, **Zacyc Inversiones Ltda.** reconoce no poseer un procedimiento para el manejo confidencial de la información ante una operación sospechosa como asimismo su reporte en el menor tiempo posible, sin embargo indica que se ha asesorado por un especialista y pondrá fin a sus falencias actualizando su funcionamiento conforme a la regulación vigente.

En consecuencia, de la revisión de los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero, así como lo señalado el sujeto obligado en el presente proceso, resulta evidente concluir que la empresa, a la fecha de la referida fiscalización, no había dado cumplimiento a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

**4. Respecto a dar cumplimiento a lo señalado en la Circular UAF N° 49, de 2012, en su título VII, en lo relativo a utilizar las señales de alertas para detectar posibles operaciones sospechosas, e indicar esto en el Manual de Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

La Circular UAF N° 49, de 2012, establece que los sujetos obligados deben contar con un Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual debe considerar las



políticas y procedimientos que deben los sujetos obligados, disponiendo asimismo que este manual deberá ser de conocimiento de todas las personas que trabajen para el sujeto obligado, debiendo por último ser objeto de una revisión y actualización periódica.

En la fiscalización efectuada a la empresa, quedó de manifiesto que el Manual de Procedimiento Antilavado de Dinero proporcionado por la entidad fiscalizada, cuenta con señales de alerta, pero sin embargo tal como se desprende del análisis del referido manual consignado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 95/2013, de fecha 3 de enero de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, no existe evidencia que estas señales de alerta sean utilizadas para detectar posibles operaciones sospechosas.

El sujeto obligado señala en sus descargos que tiene control de sus operaciones y gestión de sus clientes, que sí posee procedimientos en su manual de prevención de lavado de activos que pese a tener deficiencias, son superadas con el trabajo diario y práctico que realizan, adjuntando al efecto una serie de documentos, con los que pretende dar cuenta de esto.

En definitiva, resulta posible establecer que el sujeto obligado, a la fecha de la referida fiscalización, no había dado cumplimiento a las instrucciones en comento, considerando asimismo que no se ha refutado con los dichos ni documentos aportados por el sujeto obligado, por lo que con los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero, junto con lo señalado por el sujeto obligado en el presente proceso, resulta plausible concluir que la empresa, a la fecha de la referida fiscalización, no había dado cumplimiento a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

#### **5. El Manual de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo cumple parcialmente con las exigencias de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a los contenidos mínimos indicados en la referida circular.**

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, letra ii), dispone un conjunto de contenidos mínimos que debe incluir todo manual dispuesto por el sujeto obligado.

A este respecto, en la fiscalización efectuada a la empresa, quedó de manifiesto que el Manual de Procedimiento Antilavado de Dinero proporcionado por la entidad fiscalizada, se encuentra incompleto al omitir referirse a la existencia de procedimientos detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas; de procedimientos detallados de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, y a las Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Lo anterior pudo ser constatado durante el desarrollo de la fiscalización realizada, corroborándose además en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 95/2013, de fecha 3 de enero de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero.

En sus descargos, el sujeto obligado reconoce que el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la empresa no posee un procedimiento sobre el manejo confidencial de una operación sospechosa y cómo detectarla, pero indica que ha buscado asesoría externa en esta materia y actualizará sus documentos internos de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con el cargo formulado, el numeral ii) del Capítulo VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero define a dicho manual como “... un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo...”.

Asimismo, resulta pertinente reiterar que el cumplimiento de las obligaciones establecidas como necesarias para el adecuado funcionamiento de un sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es de carácter permanente. Por tanto, resulta esencial que el sujeto obligado cuente con un manual en el que se contengan las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que den cuenta de las particularidades propias, no sólo de cada sector o actividad económica de que se trate, sino que debe ser fiel reflejo de la realidad específica de cada sujeto obligado, en relación a su tamaño, cantidad de empleados, facturación, entre otros factores, siendo en cualquier caso fundamental que el contenido de tal manual abarque a lo menos los contenidos mínimos indicados en la referida Circular.

Por consiguiente, de los antecedentes recopilados durante la fiscalización, así como de los documentos incorporados mediante las presentaciones efectuadas por la empresa en el presente proceso, resulta posible establecer que **Zacyc Inversiones Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, no contaba con un manual completo tal como lo exige la Circular UAF N° 49, de 2012 en referencia.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del acápite II del Considerando precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Zacyc Inversiones Ltda.** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-327-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**2. SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Zacyc Inversiones Ltda.**

**3. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

  
  
**MANUEL ZÁRATE CAMPOS**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

  
PCP

